



Valledupar, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL seguido a continuación del DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00088 00**

Demandante: ISAURA MARÍA RUEDA NUÑEZ

Demandado: SALOMÓN VICENTE GUERRA SAURIT

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que existió entre los señores SALOMÓN VICENTE GUERRA SAURIT e ISAURA MARÍA RUEDA NUÑEZ.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Por reunir los requisitos exigidos por la ley con auto de 13 de septiembre de 2018 la demanda fue admitida, ordenando la notificación por estado de la parte demandada y corriendo el respectivo traslado.

Luego, con auto de 9 de octubre se dispuso el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Efectuadas las publicaciones con el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos por el canon que la guía, vencido el término del edicto emplazatorio, y agregadas al paginario como lo dispone el artículo 108 C. G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibídem*, procedió a señalar el 20 de febrero de 2019 como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario y avalúo.

Tras no haberse podido realizar en esa calenda, se señaló para el 28 de marzo del año en curso. Llegada la fecha escogida fue realizada la diligencia donde la apoderada judicial de la parte demandante presentó el inventario de bienes y deudas, del que se dio traslado y en vista de que no existió oposición fue aprobado.

Acto seguido, en la misma audiencia se decretó la partición y designó como partidora a la nombrada abogada, Ingrid Karina Cadena Vélez.

Cumplida la labor encomendada, el 10 de abril de 2019 la partidora presentó el trabajo de partición de bienes y deudas de la sociedad conyugal la que obra a folio 50 del expediente del cual se dio traslado a los interesados con de auto de 12 de abril de este mismo año sin que se presentara en su contra ninguna objeción.

Entonces, sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La finalidad del proceso de liquidación de la sociedad conyugal es darle equitativamente a cada uno de los ex esposos los bienes que les corresponden, previo inventario y avalúo.

En el caso que nos ocupa todas las actuaciones o requisitos exigidos por nuestras normas procedimentales en esta clase de procesos se encuentran cumplidos, como lo establece la ley, tales como el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, la diligencia de inventario y avalúo al igual que el correspondiente trabajo de partición.

En este orden de ideas, satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados en el párrafo anterior, entra el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores SALOMÓN VIVENTE GUERRA SAURIT e ISAURA MARÍA RUEDA NUÑEZ que fue presentado el 10 de abril de 2019.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR las fotocopias de la sentencia y el trabajo de partición que necesarias debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CDN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretaria